

CÓMO SE CUMPLEN LAS CONDENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN EL ESTADO ESPAÑOL

Personas privadas de libertad
DENTRO DE LA UNIÓN EUROPEA



Fundación
Abogacía
Y DERECHOS HUMANOS



Fundación "la Caixa"

© FUNDACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA
Paseo de Recoletos, 13
28004 Madrid
Teléfono: 91 523 25 93
E-mail: fundacion@fundacionabogacia.org
fundacion.abogacia.es

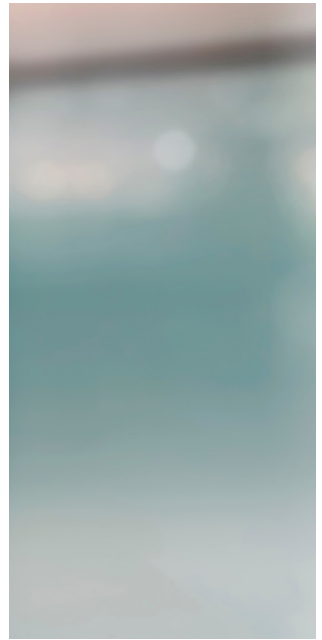
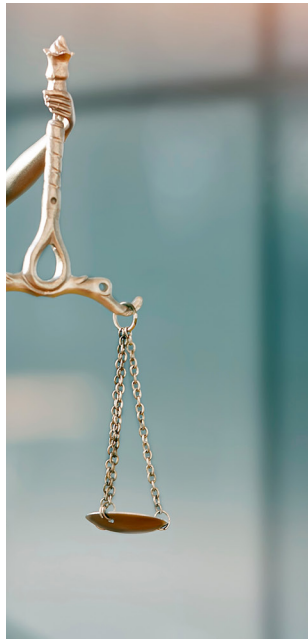
EDICIÓN: Fundación del Consejo General de la Abogacía Española

ILUSTRACIONES-FOTOGRAFÍAS: Adobe Stock

MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Eventos y Sinergias

DEPÓSITO LEGAL: M-26566-2025

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente, ni registrada ni transmitida por un sistema de recuperación de información en ninguna forma ni por ningún medio, ya sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electro-óptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo, por escrito, del editor.



ÍNDICE

1.Solicitud de traslado desde algún país de la UE	6	6. Permisos	12
2.Adaptación de la pena impuesta en el extranjero a la legislación española	7	7. La comunicación con el exterior	12
3.La defensa letrada gratuita	8	8. Peticiones, quejas y recursos	14
4.El ingreso en prisión al llegar del extranjero	9	9. Dentro del Centro Penitenciario	16
5. La clasificación de grados	10	10. Tribunal Europeo de Derechos Humanos	17
		11. Defensor del Pueblo	17



PRESENTACIÓN

Estar privado/a de libertad en el extranjero en general supone el desconocimiento del sistema legal y cultural del país de detención, barreras idiomáticas y desarraigo familiar y social.

Las personas privadas de libertad mantienen sus derechos fundamentales, así lo ha dicho el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por tanto, la privación o restricción de libertad no debe causar más limitaciones a los derechos que aquellas que la ley establece, o que sean consecuencia de la condena propiamente tal. En el mismo sentido se pronuncia la Constitución Española al señalar en su artículo 25.2: “El condenado a pena de prisión que estuviera cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria”.

Sin embargo, la mala situación de las condiciones carcelarias en el mundo ha sido bastante documentada. Si nos remitimos al último informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC-2025), en el 60% de los países las cárceles están superpobladas y en aproximadamente uno de cada cuatro países las prisiones operan a más del 150% de su capacidad. Esto genera graves problemas que se traducen en vulneraciones de derechos fundamentales (falta de acceso a servicios sanitarios, infraestructura inadecuada, personal penitenciario insuficiente, etc.)

Además, las mujeres privadas de libertad enfrentan una mayor vulnerabilidad debido a que muchas veces existe ausencia de políticas con perspectiva de género.

La Fundación Abogacía y Derechos Humanos del Consejo General de la Abogacía Española promueve la defensa y protección de los derechos humanos.

Uno de los proyectos de la Fundación consiste en ofrecer apoyo a personas españolas privadas de libertad en el extranjero. El objetivo del proyecto es brindar asistencia integral, poniendo a disposición sistemas de colaboración o estructuras que favorezcan una adecuada asistencia legal y protección jurídica de los y las connacionales con la finalidad de asegurar el respeto a su dignidad y garantizar sus derechos.

Es recurrente que muchas de estas personas se planteen solicitar el traslado a España para terminar de cumplir sus condenas en España, y por ello les interesa recibir información sobre el funcionamiento del sistema penal y penitenciario español.

Este documento, cuya primera edición fue elaborada en 2019, se ha actualizado con la intención de ser una herramienta útil que permita a las personas privadas de libertad evaluar si desean solicitar el traslado a España.

La Fundación Abogacía agradece y reconoce que este documento no se podría haber llevado a cabo sin el trabajo y apoyo de Carlos García Castaño, miembro de la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española, y a la Universidad Complutense de Madrid mediante su Clínica penitenciaria, dirigida por Xabier Etxebarria Zarrabeitia, con la coordinación de Juan Molina Hernández.

1. Solicitud de traslado desde algún país de la UE

Si has recibido este folleto, significa que te encuentras cumpliendo condena en el extranjero.

Es importante destacar que la normativa y todos los procedimientos de traslado serán diferentes si te encuentras en un país dentro o fuera de la Unión Europea.

Habiendo sido condenado por un país de la Unión Europea, puedes cumplir tu condena en España. Esta posibilidad se basa en el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales en materia penal –Ley de Reconocimiento Mutuo (LRM)–, que implica que tu sentencia condenatoria debe producir efectos en otro Estado miembro sin necesidad de un nuevo juicio ni de revisión alguna, de forma que puedes cumplir tu condena en un Centro Penitenciario Español.

El sistema se basa en un doble concepto, transmisión y reconocimiento, siendo el país de transmisión el que ha impuesto la condena, y el de reconocimiento el país de ejecución.

Para que la condena sea reconocida, para ser ejecutada en un centro penitenciario español, es necesario que:

- ▶ La sentencia sea firme;
- ▶ Que resten de cumplirse más de seis meses;

- ▶ Ser español/a ; o tener residencia legal en España o tener vínculos sociales o familiares que favorezcan la reinserción en España (en realidad esta última exigencia es la clave para que se produzca el reconocimiento de la condena, ya que aun siendo español/a o con residencia si no se acredita que la reinserción es más factible en España que en el país de condena el reconocimiento será denegado).

Para que esto sea posible, es necesario que el Juzgado Central de lo Penal, de la Audiencia Nacional, reconozca la ejecución de tu condena en España. Puedes pedir tú que se inicie el procedimiento de traslado de dos maneras:

- ▶ Hacer la petición de traslado al Juez Central de lo Penal de España.
- ▶ Hacer la misma petición de transmisión a la autoridad competente del Estado de condena. Puede ser al órgano judicial o administrativo (cada país ha designado un órgano diferente para la transmisión de la condena).

La solicitud es sencilla, debiendo pedir expresamente el reconocimiento de la condena, acompañando tu sentencia o sentencias condenatorias (que serán traducidas por el órgano competente al idioma del país de reconocimiento) y acompañando toda la documentación que te sea posible para acreditar que tu reinserción es más factible en España que en el país de condena.

Durante la tramitación del expediente se van a abrir dos procedimientos paralelos que funcionan como una cara y cruz. Un expediente de transmisión en el país de condena, y otro de reconocimiento en España (si la solicitud se hace en el de transmisión, el órgano correspondiente comunicará al Juzgado Central de lo Penal la petición y abrirá el expediente de reconocimiento, funcionando a la inversa y si la petición se hace directamente a este último).

También es importante tener en cuenta que la pena impuesta en el país de condena pudiera ser adaptada a la legislación española, pudiendo ser reducida y nunca aumentada. La normativa europea que ha sido implementada en todos los estados miembros de la UE, re-

serva instituciones como el indulto o la revisión de la condena a los países de transmisión, es decir a los que la impusieron, por lo que no es posible plantearlos ante las autoridades judiciales o administrativas españolas. Asegúrate de estar personado/a en la ejecutoria del Juez Central de lo Penal. Según el nuevo art. 988 bis LE-Crim, “el juez o tribunal dará traslado del auto de incoación de la ejecutoria a la representación de cada uno de los condenados para que, en el plazo de diez días, se pronuncien en un mismo escrito”.

Luego, el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria es quien se ocupará de cualquier incidencia de índole penitenciaria que esté regulada en el Código Penal o en la legislación penitenciaria.

2. Adaptación de la pena impuesta en el extranjero a la legislación española

Si la pena que te han impuesto no es compatible con el Código Penal español, el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional debe adaptar tu condena en un proceso que debería ser contradictorio y con defensa letrada.

La Audiencia Nacional debe adaptar tu condena siguiendo los artículos de la Ley de Reconocimiento Mutuo (artículo 83).

Puedes pedir la adaptación de tu condena al Juzgado Central de lo Penal; necesitarás de un profesional de la abogacía. Puedes solicitar que se te designe de oficio.

Después de pedir la adaptación de condena, si no estás conforme, tu profesional de la abogacía puede recurrir en apelación a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Posteriormente a la adaptación de condena se procederá a la liquidación de condena, esto es muy importante porque fija el inicio y final de tu condena. En ella deben quedar recogidas las circunstancias especiales sobre la cuantía de esta (reducción de penas, en su caso, en el país de condena) y en general cualquier beneficio que pudiese acortar el tiempo que resta de cumplir de la condena, así como cualquier privación cautelar de derechos, como la prisión preventiva.

La liquidación se te notificará personalmente y se dará traslado al Ministerio Fiscal y a las partes. Si no estás de acuerdo con la liquidación, la podrás impugnar en el plazo de dos días (art. 988 bis LECrim).

De todas maneras, si te surge cualquier duda o crees que tu condena no ha sido debidamente adaptada, te recomendamos que consultes tus posibilidades con el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria (SOJ Penitenciario o SOAJP), pidiendo mediante instancia la atención de la asesoría jurídica.

3. La defensa letrada gratuita

Existe un servicio gratuito de asesoramiento legal que prestan casi todos los Colegios de la Abogacía de cada provincia denominado Servicio de Orientación Jurídica Gratuita (SOJP o SOAJ).

Por otro lado, para las apelaciones contra las resoluciones del JVP existe la figura del profesional de la abogacía de oficio, quien puede interponer los recursos de apelación contra las denegaciones de permisos, man-

tenimiento de grado, regresión de grado, denegación de libertad condicional y cualesquiera otros recursos de queja no aceptados que han de ser apelados.

A través del SOJP o SOAJP se puede acceder igualmente a solicitar la designación de otro/a profesional de la abogacía de oficio de otra especialidad, como derecho de familia, por ejemplo.

4. El ingreso en prisión al llegar del extranjero

Si tu traslado es en avión, en general, tu prisión de destino será Madrid V, en Soto del Real; en cambio, si tu traslado es en barco, tu prisión de destino, en general, será el Centro Penitenciario de Algeciras Botafuegos. Estas prisiones funcionan como destino provisional. Cuando llegues, se procederá a:

Identificación personal

El ingreso al Centro Penitenciario se realiza a través del Departamento de Ingresos, donde pasarás los primeros cinco días. Toda persona privada de libertad tiene derecho a comunicar su situación a su familia y profesional de la abogacía de forma inmediata, a través de una llamada telefónica gratuita o por cualquier otro medio. El personal del Centro:

- ▶ Procede a la reseña dactilar y fotográfica.
- ▶ Anota los datos en el libro de ingresos.
- ▶ Abre tu expediente personal que contendrá información actualizada sobre tu situación procesal y penitenciaria, de la que tendrás derecho a ser informado/a.
- ▶ Se incluirán tus datos en los ficheros informáticos gestionados por la Administración Penitenciaria.
- ▶ Podrás acceder a estos datos y solicitar a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias su rectificación, cuando lo estimes oportuno.

Las personas transgénero podrán comunicar a los profesionales del Centro su condición con el fin de estudiar las posibilidades y derechos que les asisten, en relación con su ubicación en el Centro.

Cacheo de tu persona y de los objetos que traigas

Posteriormente, se procederá a los cacheos, que serán realizados por una persona funcionaria de seguridad del mismo sexo, nunca por otra de distinto sexo.

Los artículos no autorizados se guardarán en el Centro, se te entregará un recibo y podrás retirarlos cuando salgas en libertad o entregarse a un familiar que designes.

Reconocimiento médico

En el Departamento de Ingresos se te hará un primer reconocimiento médico para comprobar tu estado de salud. Es fundamental que aproveches este primer contacto con el servicio médico para informar si padeces enfermedades, los medicamentos que estés tomando u otra información que consideres importante relativa a tu salud o dolencias padecidas. En los Centros Penitenciarios existe una enfermería para atención primaria.

Sin embargo, para cuestiones relativas a especialidades médicas tendrás que ser trasladado/a a los hospitales o centros de salud específicos en un furgón especial.

Durante el examen médico que se realiza al ingreso, las mujeres podrán hacer saber al personal médico cuestiones relativas a su salud sexual y reproductiva y recibir el tratamiento adecuado. Igualmente, tienen derecho a que se les proporcione material para su higiene íntima como compresas y suministro permanente de agua para sus necesidades sanitarias.

Entrevistas con diversos profesionales

Durante los primeros días de tu ingreso mantendrás entrevistas personales con las/os siguientes profesionales:

- Con una persona del servicio social, a quien le podrás

informar de tu situación social y familiar, las condiciones en que ha quedado tu familia por tu ingreso en prisión, y a qué persona autorizas a informar en caso de necesidad (p. ej.: enfermedad grave).

- Te entrevistarán, igualmente, otras/os profesionales del Centro (educador/a, jurista, psicóloga/o, maestra/o...) y ellas/os propondrán las actuaciones inmediatas que has de realizar, el módulo en el que has de residir y las ocupaciones que puedes tener.

En Madrid V, en Soto del Real, la Fundación Abogacía y Derechos Humanos ofrece el programa “RESTAURADAS: Reintegración en el País de Origen”, que proporciona en 10 sesiones grupales apoyo psicológico y jurídico a las personas que llegan de una cárcel extranjera. El 2025 se celebró su X edición y se espera poder continuar con futuras ediciones.

5. La clasificación de grados

Clasificación inicial

Estarás en Soto del Real o en Botafuegos provisionalmente, mientras te “clasifican inicialmente”. Más tarde te asignarán un Centro Penitenciario definitivo (debe-
ría ser próximo a tu lugar de residencia).

Ahora bien, ¿cuánto debes esperar para ser clasificado/a?

La clasificación inicial tiene dos partes:

- La “primera parte” es un periodo de observación de hasta dos meses, en el que la Junta de Tratamiento debe emitir una propuesta de clasificación inicial.

- ▶ La “segunda parte” puede alargarse otros dos meses más, mientras se emite la resolución final de clasificación inicial. Esto le corresponde hacerlo a:
 - El/la Director/a del Centro, si la pena es superior a cinco años, el delito no es de terrorismo u organización criminal, en la propuesta se te propuso para segundo grado y hubo unanimidad en la propuesta de la Junta de Tratamiento (Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades).
 - La Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social (DGEPRS), en los demás casos.

En ambos casos, es importante que tengas en cuenta que la resolución final de clasificación inicial puede alargarse, por tanto, hasta los cuatro meses.

Una vez clasificado

Al ser clasificado/a te asignan uno de estos tres grados:

- ▶ “Régimen cerrado (primer grado)”.
- ▶ “Régimen ordinario (segundo grado)”.
- ▶ “Régimen abierto (tercer grado)”.

El grado se revisa por la Junta de Tratamiento cada seis meses, como máximo.

- ▶ Si la Junta de Tratamiento propone cambiarte de grado, la resolución corresponde a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social o a la Dirección por delegación (esta es la resolución que puedes recurrir al Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria)
- ▶ Si la Junta NO propone cambiarte de grado, es decir, acuerda unánimemente mantenerte en 2º grado, entonces debes pedir que confirmen o no esta decisión (art. 105 RP):
 - A la persona titular de la Dirección de la prisión por delegación siempre que el acuerdo de la Junta de Tratamiento de continuidad sea en segundo grado y se haya adoptado por unanimidad, debiendo además cumplir al menos una de las siguientes condiciones: que no hayas cumplido la mitad de una condena superior a cinco años, que tengas dos o más sanciones graves o muy graves sin cancelar o que conste procedimiento penal pendiente de sustanciación (Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades).
 - A la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social en los demás casos.

6. Permisos

Podrás solicitar los permisos ordinarios de salida (que son de hasta máximo siete días seguidos) cuando estés clasificado/a en segundo o tercer grado y hayas cumplido la cuarta parte de la condena:

- ▶ Hasta 18 días cada seis meses, si estás clasificado/a en segundo grado (puede ocurrir que te aprueben el cupo completo de 18 días y luego los disfrutarás durante el semestre).
- ▶ Hasta 24 días cada seis meses, si estás clasificado/a en tercer grado. Como norma general, estas personas disfrutarán también de salidas de fin de semana y festivos, como máximo desde las dieciséis horas del viernes hasta las ocho horas del lunes.

Si te deniegan el permiso ordinario, puedes recurrir ante el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria. Si no tienes

apoyo fuera, puedes pedir el aval de una entidad para disfrutar del permiso. En el Centro Penitenciario tienes un listado de entidades. Debes contactarlas por escrito.

También puedes disfrutar de permisos extraordinarios, en los términos y para los casos previstos en la legislación (fallecimiento o enfermedad grave de familiares directos, alumbramiento de la pareja, u otros importantes y comprobados motivos, consulta ambulatoria extrapenitenciaria, ingresos hospitalarios) con las medidas de seguridad adecuadas, salvo que concurran circunstancias excepcionales que lo impidan.

Además, existen las salidas programadas, previstas en el art. 114 RP, para la realización de actividades específicas de tratamiento.

7. La comunicación con el exterior

- ▶ **Comunicaciones Personales:** están permitidas con familiares acreditados y amigos autorizados. Se conceden 20 minutos por semana, acumulables en una sola comunicación de 40 minutos durante el fin de semana. Pueden participar hasta cuatro personas.

- ▶ **Comunicaciones Familiares:** dirigidas a familiares directos cuando no se cuenta con permisos ordinarios. Se autoriza, al menos, una vez al mes con una duración de entre una y tres horas.

- ▶ **Comunicaciones íntimas:** dirigidas a la pareja, también en caso de no contar con permisos ordinarios. Se permite, al menos, una vez al mes con una duración de entre una y tres horas.
- ▶ **Comunicaciones de Convivencia:** diseñadas para la pareja e hijos menores de 10 años. Se autoriza una vez por trimestre, con una duración de tres a seis horas y la participación de hasta seis familiares.
- ▶ **Comunicaciones con profesional de la abogacía:** según la Instrucción 2/2024, se garantiza el derecho a comunicarse sin barreras físicas con tu profesional de la abogacía, siendo una opción de la persona privada de libertad y su profesional. Se permite el uso de ordenadores portátiles y tabletas en las comunicaciones, siempre que no dispongan de cámara ni funciones de comunicación externa activas. Algunos centros disponen de CPU y pantallas de ordenador para poder ver las actuaciones u otros documentos sin necesidad de que el profesional de la abogacía acuda a la visita con ordenadores portátiles o tabletas.
- ▶ **Comunicaciones de Internos Extranjeros:** se permiten con representantes consulares o diplomáticos del país de origen, previa autorización de la Dirección del Centro Penitenciario.

Aquellos que no pueden comunicarse habitualmente con sus familiares por residir en el extranjero, si vinieran a España durante un periodo corto, la dirección del Centro podrá autorizar que le visiten durante varios días en ese periodo.

- ▶ **Comunicaciones Telefónicas y por Videollamada:** puedes solicitar la autorización de hasta diez números telefónicos, incluyendo nombre, apellidos y relación con el comunicante. Es necesario acreditar la titularidad del número (por ejemplo, mediante una factura). Debes asumir el coste de las llamadas. Se permiten hasta 25 llamadas telefónicas o videollamadas a la semana, con una duración máxima de ocho minutos cada una (por 2,44€). En esas 25 llamadas no están incluidas las que pudieran realizarse al profesional de la abogacía que te defienda o expresamente llamado, que se podrán realizar en el momento en que haya una necesidad (notificación de una resolución del juzgado o similar).

Las llamadas de comunicación de ingreso o traslado de Centro las puedes realizar desde el Centro en que ingresas o al que eres trasladado. Se limitan a 2 minutos y no se computan las que por ese mismo motivo puedas realizar a tus profesionales de la abogacía.

Las comunicaciones telefónicas con amigos las tiene que autorizar el Director o el Coordinador de Seguridad del Centro Directivo.

Las videollamadas se computan dentro del número general de llamadas.

Existe la posibilidad de que los números autorizados dejen mensajes en un buzón de voz que, conforme a horario y días que establezca el Centro, podrás escuchar.

Además, el sistema permite la llamada a cobro revertido, siempre a los números autorizados.

► **Para enviar cartas:** es necesario introducirlas en un sobre cerrado, indicando en el remitente el nombre y los apellidos. Las cartas deben entregarse en el lugar habilitado dentro del Centro. En el caso de correspondencia dirigida a una persona interna en otro Centro Penitenciario, esta debe enviarse a través de la Dirección del Centro, utilizando un sobre cerrado sin sello. Por otro lado, los escritos dirigidos a organismos públicos, como Juzgados o el Defensor del Pueblo, no requieren sello.

► **Para recibir cartas:** las cartas que te envíen los familiares, amigas o amigos, se te entregarán cerradas, y

tendrás que abrirlas en presencia del funcionario que te las entregue para comprobar que no llevan en su interior ningún objeto prohibido. No podrán ser leídas por las autoridades, salvo en caso de que tengas intervenidas las comunicaciones, lo que tendrá que acordarse, si procede, por resolución motivada y solo será efectiva una vez que se te haya notificado. Es recurrible.

► **Para enviar y recibir paquetes y artículos:** puedes enviar y recibir paquetes coincidiendo con los días de comunicación. No puedes recibir paquetes por correo o agencia. Se pueden mandar o recibir al mes dos paquetes de productos autorizados (atiende a la normativa de cada Centro), con carácter general.

8. Peticiones, quejas y recursos

Una vez que tu condena esté reconocida en España, se ejecutará conforme a las leyes de ejecución españolas.

Para la defensa de tus intereses ante un órgano judicial, tendrás dos posibilidades:

Para cualquier asunto relacionado con los aspectos penales de la ejecución de tu condena, existirá una ejecutoria penal con un número que te pueden facilitar en la oficina de gestión del Centro Penitenciario en el

que te encuentras. Esta ejecución se llevará a cabo en el Juzgado Central de lo Penal o en el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

Si el asunto se refiere a temas estrictamente penitenciarios (aquellas cuestiones que decide o realiza la Administración Penitenciaria, quejas de cualquier tipo, problemas con las comunicaciones, permisos, clasificaciones, etc.) podrás formular reclamaciones, quejas o recursos en el siguiente orden:

- ▶ Una vez que recibas una resolución de la administración penitenciaria, o esta realice un acto, con el que no estés de acuerdo, tendrás la posibilidad de formular una queja ante el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.
- ▶ Contra la resolución del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria resolviendo la Queja podrás formular Recurso de Reforma ante el mismo Juzgado (no obligatorio, normalmente prescindible).
- ▶ Contra la resolución del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria resolviendo el Recurso de Reforma o contra la primera resolución, salvo en el supuesto de que el recurso verse sobre sanciones de menos de 14 días de aislamiento, podrás formular Recurso de Apelación, que se presenta ante el propio Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria para que sea resuelto por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (en estos momentos por la Sección Primera, aunque en un futuro pudiera cambiar).
- ▶ Contra la resolución de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en algunos casos —los requisitos son muy exigentes— se podrá formular Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que resolverá el Tribunal Supremo.
- ▶ Contra la sentencia de Unificación de doctrina o contra la resolución que acabe con la vía judicial, podrás formular Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional, siempre que se te haya vulnerado un derecho fundamental de los arts. 14 a 29 de la Constitución

en el procedimiento y haya sido puesto de manifiesto durante su tramitación.

En síntesis, para que tengas claro cómo proceder:

- ▶ Si te deniegan un permiso ordinario, puedes acudir en queja ante el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.
- ▶ Si no estás de acuerdo con tu clasificación inicial, o con el mantenimiento o cambio de grado, en un plazo máximo de un mes, puedes presentar un Recurso de Queja ante el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.
- ▶ Contra el auto desestimatorio del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciario puedes interponer un Recurso de Reforma, en el plazo de tres días (no es obligatorio y es mejor saltarse este paso) o, también, puedes ir directamente mediante Recurso de Apelación interpuesto por un profesional de la abogacía en el plazo de cinco días a la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- ▶ Además, puedes plantear cualquier queja o petición que estimes oportuna, verbalmente o por escrito, ante: un funcionario, el/la Director/a del Centro, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias o el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, así como al Defensor del Pueblo o a organismos internacionales

Para la Queja inicial, y el Recurso de Reforma, la ley española no prevé la designación de defensa de oficio,

por lo que si no dispones de profesional de la abogacía, tendrás que formularlos tú, aunque te podrás ayudar del asesoramiento del Servicio de Orientación Jurídico

Penitenciario del Colegio de la Abogacía correspondiente al Centro Penitenciario en el que te encuentres, aunque no en todos los centros se presta este servicio.

9. Dentro del Centro Penitenciario

- ▶ Se te asignará un NIS: el “Número de Identificación Sistemática”.
- ▶ En el economato podrás comprar productos autorizados.
- ▶ Las cantidades que tengas al ingresar, y las que recibas posteriormente, quedarán depositadas en Administración, y serán tu cuenta de peculio. Puedes gastar de tu peculio un máximo de 100 euros a la semana (esta cantidad aumenta mínimamente cada año).
- ▶ Los destinos son trabajos no remunerados dentro de la prisión (por ejemplo, encargado de limpieza en el módulo). Tener un destino es muy positivo para las Juntas de Tratamiento cuando valoran los permisos y la clasificación penitenciaria.
- ▶ También hay trabajos remunerados dentro de prisión. Estos trabajos son retribuidos y cotizan a la Seguridad Social (sin embargo, no hay suficientes puestos disponibles).
- ▶ Puedes cursar la Enseñanza Secundaria Obligatoria; y la Universidad a través de la UNED (no se oferta bachillerato).

En prisión hay ciertos documentos muy importantes que debes tener en cuenta. Los más importantes son:

- ▶ La “hoja de cálculo”: la emite el Centro Penitenciario y constan los cálculos de tu condena. La hoja de cálculo no es lo mismo que la liquidación de condena (la liquidación la hace siempre un órgano judicial).
- ▶ El “Programa Individualizado de Tratamiento” (PIT): determina tu evolución en el sistema de clasificación –fija las actividades prioritarias y complementarias a realizar–.
- ▶ Valoración trimestral de las actividades prioritarias y complementarias. Son muy útiles en caso de recursos contra la denegación de permisos o contra la resolución de clasificación.
- ▶ Hojas meritorias. Son recompensas obtenidas por realizar actividades o actos valorados muy positivamente por el centro penitenciario, o por haber obtenido puntuaciones altas en la valoración trimestral de las actividades prioritarias y complementarias.

Otros documentos que debes de tener presentes son:

- ▶ La “tabla de variables de riesgo”.
- ▶ La “tabla de concurrencia de circunstancias peculiares” (M-CCP).
- ▶ El “protocolo de clasificación penitenciaria”.

10. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Una vez agotadas todas las vías internas del país (esto es, con la sentencia o el auto desestimatorio o con la inadmisión o desestimación por el Tribunal Constitucional), puedes interponer una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) si se vulnera alguno de los derechos contenidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Tienes que dirigirte contra un Estado que haya ratificado el Convenio. Es necesario rellenar el formulario de demanda, y tienes un plazo de cuatro meses para

su presentación (debes hacerlo con tiempo ya que los defectos formales no interrumpen el plazo de 4 meses, por lo que si presentas la demanda al límite de dicho plazo y hubiera que subsanar, no daría tiempo y se inadmitiría la demanda). También es necesario un/a profesional de la abogacía si se admite la demanda. Existe “justicia gratuita” (te dan una cantidad) con libre elección de profesional de la abogacía. Es necesario presentar fotocopia de todas las resoluciones judiciales y los recursos presentados hasta el agotamiento de la vía interna.

11. Defensor del Pueblo

La Constitución Española de 1978 estableció esta institución para la defensa de los derechos fundamentales, supervisar a la Administración y dar cuenta a las Cortes Generales. Tiene condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; lleva a cabo visitas periódicas a los lugares en que se encuentran personas privadas de libertad.

Si durante tu estancia en el Centro Penitenciario consideras lesionado alguno de tus derechos o intereses legítimos no limitados por la condena, también puedes dirigirte, siempre por escrito, a esta Institución, planteándole tu caso.

En el plano internacional puedes poner en conocimiento cualquier situación que consideres injusta y que afecte a tus derechos fundamentales, al Comité de Pre-

vención de la Tortura (CPT) del Consejo de Europa, o el Comité contra la Tortura (CAT) de Naciones Unidas, o a otros comités internacionales, como el Comité de

Derechos Humanos o el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Acción	Órgano competente
Adaptación de condena.	Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional. Actualmente se denomina Sección de lo Penal del Tribunal Central de Instancia.
Clasificación inicial, progresiones y revisiones. Mantenimiento de grado (no progresión a tercer grado- régimen abierto).	SGIP → Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria. Actualmente se llama Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal Central de Instancia → Sala de lo Penal.
Denegación de permisos.	Junta de Tratamiento → Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria. Actualmente se llama Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal Central de Instancia → Sala de lo Penal.





 Paseo de Recoletos, 13 ■ 28004 Madrid

 +34 91 523 25 93

 #DDHAbogacía

 fundacion.abogacia.es